



SENADO  
XIV LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL

**ENTRADA 98347**  
**17/05/2021 17:25**

Expediente:  
**684/040259**

## PREGUNTA ESCRITA

( Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI, CATALUNYA EN COMÚ PODEM Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Considerando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia, el derecho a la independencia y la soberanía nacionales, así como a la liberación de la dominación colonial y extranjera, tal como viene reconociendo la Asamblea de las Naciones Unidas, particularmente las resoluciones 3236 (XXIX) adoptada el 22 de noviembre de 1974, y Resolución 2787 (XXVI), adoptada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 1971.

Considerando que la efectiva ocupación y los asentamientos han supuesto un serio revés a los Acuerdos de Oslo de 1993 que preveían la creación de un Estado palestino y otro israelí, y que fueron la culminación del proceso iniciado 30 años en España, con la celebración de la Conferencia de Paz de Madrid de 1991", y que casi 30 años después, la comunidad internacional ha alcanzado un alto grado de consenso sobre cómo alcanzar una paz global, justa y duradera en Oriente Medio.

Considerando que la anexión resulta manifiestamente contraria a Derecho Internacional, contraviniendo la Carta de las Naciones Unidas, que establece como principio la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. Israel viene ocupando, ilegalmente y por la fuerza, el territorio palestino, desde hace 70 años.

SENADO  
LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL  
Expediente:  
ENTRADA

Considerando El Reglamento de La Haya y el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, que establecen la prohibición de represalia en contra de la población civil del territorio ocupado, así como la toma de rehenes, tortura, tratos inhumanos y degradantes, deportación, trabajo esclavo, requisas de propiedad, entre otros

Considerando que el derecho internacional humanitario obliga a Israel a garantizar los derechos de la población palestina de los Territorios Palestinos Ocupados y a dispensarle un trato humano en todo momento, y que el IV Convenio de Ginebra prohíbe específicamente los castigos colectivos. Los ataques contra la población civil, personas civiles o bienes civiles como represalia están expresamente prohibidos por el derecho internacional humanitario (artículos 51.6 y 52.1 del Protocolo I del mencionado convenio)

Considerando que las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo I y la mayoría de las violaciones graves del derecho internacional humanitario son crímenes de guerra. Amnistía Internacional ha acusado a Israel de cometer crímenes de guerra en los Territorios Palestinos Ocupados, entre ellos: homicidio intencional, traslado ilegal, tortura y trato inhumano y destrucción y expropiación de bienes en gran escala y sin estar justificadas por necesidades militares. Amnistía Internacional ha determinado que ciertas prácticas de seguidas por las fuerzas israelíes en los Territorios Palestinos Ocupados, como expulsiones y castigos colectivos y homicidios ilegítimos de civiles, constituyen también crímenes de lesa humanidad.

Considerando la evidente brutalidad y desproporción de los últimos ataques de Israel, que se han saldado con cerca de 200 civiles asesinados, un tercio de ellos niños y niñas. Estos ataques armados, como viene denunciando Human Rights Watch, se inscriben en el marco de una política asesina de apartheid practicada por el Estado de Israel contra Palestina durante décadas. A instancia de Coalición por Melilla y las formaciones ceutíes Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía (MDyC) y Coalición Caballas (UDCE)- (PSPC)

Pregunto al Gobierno:

¿ ¿Piensa el Gobierno impulsar una política activa en acción coordinada con socios de la UE y otros socios internacionales; así como intensificar la actividad diplomática y promover un dialogo que aborde de buena fe las cuestiones clave para garantizar una paz justa y duradera, sobre la base de los Acuerdos de Oslo y el respeto al Derecho Internacional y los Derechos humanos, a saber: el fin los planes de anexión y la paralización de los asentamientos anunciados para allanar el camino hacia la reanudación de negociaciones constructivas y sustantivas entre las partes, que hagan viable una solución pacífica, justa y duradera. Todo ello pasa, indefectiblemente, por la existencia de un Estado de Palestina Independiente, con continuidad territorial, soberano y viable, coexistiendo en paz y seguridad, sobre la base de las fronteras de 1967?



SENADO  
XIV LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL

**ENTRADA 98348**

**17/05/2021 17:25**

Expediente:

**684/040260**

## **PREGUNTA ESCRITA**

( Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI, CATALUNYA EN COMÚ PODEM Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Considerando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia, el derecho a la independencia y la soberanía nacionales, así como a la liberación de la dominación colonial y extranjera, tal como viene reconociendo la Asamblea de las Naciones Unidas, particularmente las resoluciones 3236 (XXIX) adoptada el 22 de noviembre de 1974, y Resolución 2787 (XXVI), adoptada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 1971.

Considerando que la efectiva ocupación y los asentamientos han supuesto un serio revés a los Acuerdos de Oslo de 1993 que preveían la creación de un Estado palestino y otro israelí, y que fueron la culminación del proceso iniciado 30 años en España, con la celebración de la Conferencia de Paz de Madrid de 1991", y que casi 30 años después, la comunidad internacional ha alcanzado un alto grado de consenso sobre cómo alcanzar una paz global, justa y duradera en Oriente Medio.

Considerando que la anexión resulta manifiestamente contraria a Derecho Internacional, contraviniendo la Carta de las Naciones Unidas, que establece como principio la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. Israel viene ocupando, ilegalmente y por la fuerza, el territorio palestino, desde hace 70 años.

SENADO  
LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL  
Expediente:  
ENTRADA

Considerando El Reglamento de La Haya y el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, que establecen la prohibición de represalia en contra de la población civil del territorio ocupado, así como la toma de rehenes, tortura, tratos inhumanos y degradantes, deportación, trabajo esclavo, requisas de propiedad, entre otros

Considerando que el derecho internacional humanitario obliga a Israel a garantizar los derechos de la población palestina de los Territorios Palestinos Ocupados y a dispensarle un trato humano en todo momento, y que el IV Convenio de Ginebra prohíbe específicamente los castigos colectivos. Los ataques contra la población civil, personas civiles o bienes civiles como represalia están expresamente prohibidos por el derecho internacional humanitario (artículos 51.6 y 52.1 del Protocolo I del mencionado convenio)

Considerando que las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo I y la mayoría de las violaciones graves del derecho internacional humanitario son crímenes de guerra. Amnistía Internacional ha acusado a Israel de cometer crímenes de guerra en los Territorios Palestinos Ocupados, entre ellos: homicidio intencional, traslado ilegal, tortura y trato inhumano y destrucción y expropiación de bienes en gran escala y sin estar justificadas por necesidades militares. Amnistía Internacional ha determinado que ciertas prácticas de seguidas por las fuerzas israelíes en los Territorios Palestinos Ocupados, como expulsiones y castigos colectivos y homicidios ilegítimos de civiles, constituyen también crímenes de lesa humanidad.

Considerando la evidente brutalidad y desproporción de los últimos ataques de Israel, que se han saldado con cerca de 200 civiles asesinados, un tercio de ellos niños y niñas. Estos ataques armados, como viene denunciando Human Rights Watch, se inscriben en el marco de una política asesina de apartheid practicada por el Estado de Israel contra Palestina durante décadas. A instancia de Coalición por Melilla y las formaciones ceutíes Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía (MDyC) y Coalición Caballas (UDCE)- (PSPC)

Pregunto al Gobierno:

¿ ¿Piensa el Gobierno promover que la Comunidad Internacional exija el reconocimiento del derecho al retorno de las personas y comunidades a las tierras y casas de las que han sido expulsadas y manifestar su más firme compromiso con los derechos inalienables e inherentes a las personas y desde el pleno convencimiento que la paz solo es posible desde el pleno respeto a la dignidad humana?



SENADO  
XIV LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL

**ENTRADA 98349**

**17/05/2021 17:25**

Expediente:

**684/040261**

## **PREGUNTA ESCRITA**

( Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI, CATALUNYA EN COMÚ PODEM Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Considerando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia, el derecho a la independencia y la soberanía nacionales, así como a la liberación de la dominación colonial y extranjera, tal como viene reconociendo la Asamblea de las Naciones Unidas, particularmente las resoluciones 3236 (XXIX) adoptada el 22 de noviembre de 1974, y Resolución 2787 (XXVI), adoptada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 1971.

Considerando que la efectiva ocupación y los asentamientos han supuesto un serio revés a los Acuerdos de Oslo de 1993 que preveían la creación de un Estado palestino y otro israelí, y que fueron la culminación del proceso iniciado 30 años en España, con la celebración de la Conferencia de Paz de Madrid de 1991", y que casi 30 años después, la comunidad internacional ha alcanzado un alto grado de consenso sobre cómo alcanzar una paz global, justa y duradera en Oriente Medio.

Considerando que la anexión resulta manifiestamente contraria a Derecho Internacional, contraviniendo la Carta de las Naciones Unidas, que establece como principio la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. Israel viene ocupando, ilegalmente y por la fuerza, el territorio palestino, desde hace 70 años.

SENADO  
LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL  
Expediente:  
ENTRADA

Considerando El Reglamento de La Haya y el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, que establecen la prohibición de represalia en contra de la población civil del territorio ocupado, así como la toma de rehenes, tortura, tratos inhumanos y degradantes, deportación, trabajo esclavo, requisas de propiedad, entre otros

Considerando que el derecho internacional humanitario obliga a Israel a garantizar los derechos de la población palestina de los Territorios Palestinos Ocupados y a dispensarle un trato humano en todo momento, y que el IV Convenio de Ginebra prohíbe específicamente los castigos colectivos. Los ataques contra la población civil, personas civiles o bienes civiles como represalia están expresamente prohibidos por el derecho internacional humanitario (artículos 51.6 y 52.1 del Protocolo I del mencionado convenio)

Considerando que las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo I y la mayoría de las violaciones graves del derecho internacional humanitario son crímenes de guerra. Amnistía Internacional ha acusado a Israel de cometer crímenes de guerra en los Territorios Palestinos Ocupados, entre ellos: homicidio intencional, traslado ilegal, tortura y trato inhumano y destrucción y expropiación de bienes en gran escala y sin estar justificadas por necesidades militares. Amnistía Internacional ha determinado que ciertas prácticas de seguidas por las fuerzas israelíes en los Territorios Palestinos Ocupados, como expulsiones y castigos colectivos y homicidios ilegítimos de civiles, constituyen también crímenes de lesa humanidad.

Considerando la evidente brutalidad y desproporción de los últimos ataques de Israel, que se han saldado con cerca de 200 civiles asesinados, un tercio de ellos niños y niñas. Estos ataques armados, como viene denunciando Human Rights Watch, se inscriben en el marco de una política asesina de apartheid practicada por el Estado de Israel contra Palestina durante décadas. A instancia de Coalición por Melilla y las formaciones ceutíes Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía (MDyC) y Coalición Caballas (UDCE)- (PSPC)

Pregunto al Gobierno:

¿ ¿Piensa el Gobierno instar el respeto absoluto de los derechos humanos de palestinas y palestinos, así como de los derechos colectivos del pueblo palestino?



SENADO  
XIV LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL

**ENTRADA 98350**

**17/05/2021 17:25**

Expediente:  
**684/040262**

## **PREGUNTA ESCRITA**

( Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI, CATALUNYA EN COMÚ PODEM Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Considerando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia, el derecho a la independencia y la soberanía nacionales, así como a la liberación de la dominación colonial y extranjera, tal como viene reconociendo la Asamblea de las Naciones Unidas, particularmente las resoluciones 3236 (XXIX) adoptada el 22 de noviembre de 1974, y Resolución 2787 (XXVI), adoptada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 1971.

Considerando que la efectiva ocupación y los asentamientos han supuesto un serio revés a los Acuerdos de Oslo de 1993 que preveían la creación de un Estado palestino y otro israelí, y que fueron la culminación del proceso iniciado 30 años en España, con la celebración de la Conferencia de Paz de Madrid de 1991", y que casi 30 años después, la comunidad internacional ha alcanzado un alto grado de consenso sobre cómo alcanzar una paz global, justa y duradera en Oriente Medio.

Considerando que la anexión resulta manifiestamente contraria a Derecho Internacional, contraviniendo la Carta de las Naciones Unidas, que establece como principio la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. Israel viene ocupando, ilegalmente y por la fuerza, el territorio palestino, desde hace 70 años.

SENADO  
LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL  
Expediente:  
ENTRADA

Considerando El Reglamento de La Haya y el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, que establecen la prohibición de represalia en contra de la población civil del territorio ocupado, así como la toma de rehenes, tortura, tratos inhumanos y degradantes, deportación, trabajo esclavo, requisas de propiedad, entre otros

Considerando que el derecho internacional humanitario obliga a Israel a garantizar los derechos de la población palestina de los Territorios Palestinos Ocupados y a dispensarle un trato humano en todo momento, y que el IV Convenio de Ginebra prohíbe específicamente los castigos colectivos. Los ataques contra la población civil, personas civiles o bienes civiles como represalia están expresamente prohibidos por el derecho internacional humanitario (artículos 51.6 y 52.1 del Protocolo I del mencionado convenio)

Considerando que las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo I y la mayoría de las violaciones graves del derecho internacional humanitario son crímenes de guerra. Amnistía Internacional ha acusado a Israel de cometer crímenes de guerra en los Territorios Palestinos Ocupados, entre ellos: homicidio intencional, traslado ilegal, tortura y trato inhumano y destrucción y expropiación de bienes en gran escala y sin estar justificadas por necesidades militares. Amnistía Internacional ha determinado que ciertas prácticas de seguidas por las fuerzas israelíes en los Territorios Palestinos Ocupados, como expulsiones y castigos colectivos y homicidios ilegítimos de civiles, constituyen también crímenes de lesa humanidad.

Considerando la evidente brutalidad y desproporción de los últimos ataques de Israel, que se han saldado con cerca de 200 civiles asesinados, un tercio de ellos niños y niñas. Estos ataques armados, como viene denunciando Human Rights Watch, se inscriben en el marco de una política asesina de apartheid practicada por el Estado de Israel contra Palestina durante décadas. A instancia de Coalición por Melilla y las formaciones ceutíes Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía (MDyC) y Coalición Caballas (UDCE)- (PSPC)

Pregunto al Gobierno:

¿ ¿Piensa el Gobierno promover que la Comunidad Internacional exija al Estado de Israel al cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas.?



SENADO  
XIV LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL

**ENTRADA 98351**  
17/05/2021 17:25

Expediente:  
**684/040263**

## PREGUNTA ESCRITA

( Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI, CATALUNYA EN COMÚ PODEM Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Considerando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia, el derecho a la independencia y la soberanía nacionales, así como a la liberación de la dominación colonial y extranjera, tal como viene reconociendo la Asamblea de las Naciones Unidas, particularmente las resoluciones 3236 (XXIX) adoptada el 22 de noviembre de 1974, y Resolución 2787 (XXVI), adoptada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 1971.

Considerando que la efectiva ocupación y los asentamientos han supuesto un serio revés a los Acuerdos de Oslo de 1993 que preveían la creación de un Estado palestino y otro israelí, y que fueron la culminación del proceso iniciado 30 años en España, con la celebración de la Conferencia de Paz de Madrid de 1991", y que casi 30 años después, la comunidad internacional ha alcanzado un alto grado de consenso sobre cómo alcanzar una paz global, justa y duradera en Oriente Medio.

Considerando que la anexión resulta manifiestamente contraria a Derecho Internacional, contraviniendo la Carta de las Naciones Unidas, que establece como principio la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. Israel viene ocupando, ilegalmente y por la fuerza, el territorio palestino, desde hace 70 años.

SENADO  
LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL  
Expediente:  
ENTRADA

Considerando El Reglamento de La Haya y El Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, que establecen la prohibición de represalia en contra de la población civil del territorio ocupado, así como la toma de rehenes, tortura, tratos inhumanos y degradantes, deportación, trabajo esclavo, requisita de propiedad, entre otros

Considerando que el derecho internacional humanitario obliga a Israel a garantizar los derechos de la población palestina de los Territorios Palestinos Ocupados y a dispensarle un trato humano en todo momento, y que el IV Convenio de Ginebra prohíbe específicamente los castigos colectivos. Los ataques contra la población civil, personas civiles o bienes civiles como represalia están expresamente prohibidos por el derecho internacional humanitario (artículos 51.6 y 52.1 del Protocolo I del mencionado convenio)

Considerando que las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo I y la mayoría de las violaciones graves del derecho internacional humanitario son crímenes de guerra. Amnistía Internacional ha acusado a Israel de cometer crímenes de guerra en los Territorios Palestinos Ocupados, entre ellos: homicidio intencional, traslado ilegal, tortura y trato inhumano y destrucción y expropiación de bienes en gran escala y sin estar justificadas por necesidades militares. Amnistía Internacional ha determinado que ciertas prácticas de seguidas por las fuerzas israelíes en los Territorios Palestinos Ocupados, como expulsiones y castigos colectivos y homicidios ilegítimos de civiles, constituyen también crímenes de lesa humanidad.

Considerando la evidente brutalidad y desproporción de los últimos ataques de Israel, que se han saldado con cerca de 200 civiles asesinados, un tercio de ellos niños y niñas. Estos ataques armados, como viene denunciando Human Rights Watch, se inscriben en el marco de una política asesina de apartheid practicada por el Estado de Israel contra Palestina durante décadas. A instancia de Coalición por Melilla y las formaciones ceutíes Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía (MDyC) y Coalición Caballas (UDCE)- (PSPC)

Pregunto al Gobierno:

¿ Dentro de sus estrictas competencias, ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno a nivel internacional para impulsar la inmediata y urgente intervención de una misión internacional, en el seno de la Organización de Naciones Unidas, dirigida a proteger a la población civil palestina, sometida a un asedio "ilegal, inhumano e insensato", e instar al mismo tiempo al Secretario General de Naciones Unidas para investigue los últimos ataques contra la población civil y las infraestructuras civiles de Gaza, y que "presente un informe a la Asamblea General al respecto"?